Auto

Atentendido que el Mro no ha de hauer
xto cercados vedados, y Cotos mas
termino que a sus Dueños Los Comunes
sea ocasionado ocasionar daños
alos ganados trasumantes, Inbernado
y Contravencion alo proueido con
cedido alaguarda Real pues las
Cañadas señaladas demas de ser
aparetemente quarenta Varas, ancha
Cercadas y limitadas, y por hauer
Cabras vacas yeguas y otras
dellas. Ora confiando las contra
das con las diferencias de guarda
dos por hauerse producido de
versos Autos = Comparecidos ge
neral y particulares, en prueba
para Cauallerias, sin hacer daño y
Querella y malbaca alos Dueños
que estan Guardando el ganado Lana
guas para la Cosecha y beneficio